



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS AÑO 2026

Introducción

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.

Las Federaciones Autonómicas, como representantes de la RFEF en sus respectivos territorios, desarrollan en nombre de ésta funciones de interés general, colaborando activamente en la organización de competiciones y en otras actividades propias del ámbito federativo. Para el adecuado desarrollo de estas funciones, la RFEF otorga ayudas destinadas al funcionamiento ordinario de las Federaciones Autonómicas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se financiarán íntegramente con fondos propios de la RFEF, pudiendo tener su origen, asimismo, en acuerdos específicos o en el desarrollo de normas de aplicación. En ningún caso se utilizarán fondos públicos para la financiación de este programa.

Los criterios de distribución de las ayudas se fundamentan en principios de necesidad básica común y proporcionalidad, en función del número de licencias y del ámbito territorial de actuación.

Esta convocatoria se realiza al amparo de lo previsto en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

Asimismo, la convocatoria se enmarca en la finalidad prevista en el apartado **4.2.1** del citado Manual y se ajusta a los criterios establecidos en su **Anexo 1**.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas para el funcionamiento ordinario de las Federaciones Autonómicas, con el fin de colaborar en el ejercicio de las funciones que desempeñan en representación de la RFEF en sus respectivos territorios.

1.2. Las ayudas previstas en esta convocatoria provienen íntegramente de fondos propios de la RFEF, sin que intervenga financiación pública. La convocatoria establece requisitos de acceso, criterios técnicos de reparto y obligaciones reforzadas de justificación y control para todas las entidades beneficiarias.

Segundo. Importe de las ayudas

2.1. La RFEF destina un máximo de **17.000.000 €** para el ejercicio 2026 a las ayudas objeto de la presente convocatoria, con cargo a su presupuesto anual y provenientes exclusivamente de fondos propios.



Tercero. Requisitos de los beneficiarios

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del *Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes*, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.

La RFEF se reserva la facultad de verificación, control y auditoría a lo largo de todas las fases del procedimiento de esta Ayuda, incluyendo la fase previa a la concesión, la tramitación y el seguimiento posterior. Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio y vinculante para todas las entidades solicitantes y beneficiarias.

En ejercicio de dichas facultades, la RFEF podrá requerir cuantas aclaraciones, documentos adicionales o la información que estime necesaria, así como llevar a cabo, directamente o mediante terceros designados, auditorías, comprobaciones o cualquier otro procedimiento de verificación técnica o económica sobre la información o documentación aportada y la correcta aplicación de la ayuda concedida.

La falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados o la negativa a facilitar información podrá dar lugar, según proceda; a la denegación de la ayuda solicitada, a su revocación en cualquier momento del procedimiento o al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas, de conformidad con esta convocatoria y el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF.

Asimismo, la detección posterior de una deuda no declarada, la ocultación dolosa de información o de la inexactitud relevante de los datos facilitados por la entidad solicitante podrá igualmente dar lugar a la nulidad de la ayuda concedida, a su revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Estas consecuencias podrán acordarse de oficio por el órgano de control correspondiente, mediante resolución motivada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales que pudieran derivarse.

3.2. Atendiendo a lo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- Estar debidamente afiliadas a la RFEF.
- Estar registradas en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y al corriente de las obligaciones formales con dichos registros.
- Disponer de un Código de Buen Gobierno que cumpla, como mínimo, con las estipulaciones fijadas en la Resolución de 5 de abril de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.
- Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable.
- Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Los certificados tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de su emisión por la Administración correspondiente.
- No mantener deuda alguna, líquida, vencida y exigible frente a la RFEF, cualquiera que sea su origen o naturaleza, en el momento de la solicitud. La existencia de deuda determinará la exclusión de la convocatoria, salvo que exista -o se acuerde en ese momento- un plan de pagos aceptado por la RFEF.
- No haber sido previamente excluido por la RFEF para poder acceder a esta ayuda.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Aportar declaración responsable de la relación de deudas con la RFEF en el momento de la solicitud de la Ayuda, así como de cualquier otra documentación justificativa que le sea requerida.
- Las ayudas tendrán carácter finalista y deberán destinarse exclusivamente al fin para el que fueron concedidas.
- Escrito firmado por el Presidente de la entidad solicitante en el que se exprese su compromiso de desarrollar la actividad objeto de la solicitud de ayuda según la memoria presentada, así como de destinar íntegramente la ayuda concedida a las finalidades para las que fue solicitada.

3.3.- Asimismo, se establecen los siguientes requisitos específicos:

- Destinar la totalidad del importe de la Ayuda a la gestión ordinaria y el fomento del fútbol aficionado en el ámbito territorial de actuación.
- Asumir por el Presidente de la Federación solicitante los compromisos derivados del Plan Estratégico de la RFEF, en los términos del convenio o acuerdo que cada Federación Autonómica y/o Territorial haya suscrito, incluyendo, en su caso, la implementación de modelos comunes de competición, formación, participación y cesión de derechos.

Cuarto. Criterios de adjudicación.

Se concederán un importe máximo de 17.000.000€ en concepto de ayudas a las Federaciones Autonómicas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado tercero de esta convocatoria, conforme a los siguientes criterios de distribución, establecidos en el citado *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, concretamente en su **apartado 4.2.1** y en el **Anexo 1**:

- El 50% de la cantidad total asignada será distribuida en función del Número de Licencias en base al Real Decreto 2/2018



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- El 38% de la cantidad total asignada será distribuida de forma igualitaria entre todas las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- El 12% de la cantidad total asignada será distribuida en función del número de provincias de las que disponga cada una de las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.

Quinto.- Plazo y procedimiento de la solicitud

5.1.- Las solicitudes deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) **del día 6 de febrero de 2026 incluido**, mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad, mediante correo electrónico a la **secretaria@rfe.es**.

5.2.- Para que la solicitud sea considerada válida, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Certificado en vigor que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, las Haciendas Locales o Autonómicas, y la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez máxima de 6 meses desde la fecha de emisión, por lo que, al término de ese periodo, la Federación deberá renovar el mismo. Será obligatorio que esté en vigor tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento de percibir cada uno de los pagos derivados de la ayuda concedida.

- b) Declaración responsable firmada por el Presidente de la Federación en la que conste que la entidad no mantiene deuda alguna con la RFEF en el momento de la solicitud (**Anexo I**)
- c) Compromiso formal, suscrito por el Presidente de la Federación solicitante, de desarrollar la actividad objeto de la ayuda conforme a la memoria presentada y de destinar la totalidad de la ayuda a los fines previstos en la solicitud (**Anexo II**)



Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.



6.8. Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9. En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10. Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11. La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de



incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento de concesión, en el momento del pago o en fases posteriores de justificación, hasta dos años después del último pago recibido de esta ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de Valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el órgano de control encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración serán decididos por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5. Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de Nombramientos de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantenga, o hay mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a Federaciones solicitantes o mantenga con ellas una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.



Octavo. Pago

8.1. El pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la Federación beneficiaria.

8.2. La RFEF abonará las cantidades en doce (12) pagos de igual importe. Sólo podrá iniciarse el pago cuando la Federación beneficiaria hubiera justificado en tiempo y forma la ayuda correspondiente al ejercicio 2025.

8.3. La RFEF podrá compensar de oficio cualquier deuda líquida, vencida y exigible que la Federación beneficiaria mantenga con la propia RFEF, mediante deducción directa del importe correspondiente de la ayuda concedida, comunicando la decisión a la Federación compensada, sin necesidad de requerimiento previo.

Noveno. Incumplimiento

9.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, podrán dar lugar a la revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2. Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación dolosa de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento o de la pertinente colaboración en la verificación, control y/o auditoría en cualquiera de las fases del procedimiento de esta Ayuda.

9.3. En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar,



además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de revocación y/o reintegro regulado en este documento.

9.4. El procedimiento de revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de control en la gestión y verificación de las ayudas. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

Para llevar a cabo dicho procedimiento, el Departamento de Ayudas podrá solicitar asesoramiento técnico a los órganos de la RFEF o a un tercero.

9.5. La Resolución por la que se acuerde la revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7. Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8. En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se alzarán si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9. El incumplimiento parcial de las obligaciones acordadas, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas

10.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad realizada y el cumplimiento de su finalidad.

Para la justificación deberán remitirse los siguientes documentos:

- Certificado emitido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Federación beneficiaria, en el que se acredite que la actividad objeto de la ayuda se ha realizado y que se ha cumplido con la finalidad para la que se otorgó la ayuda.
- Certificado emitido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Federación beneficiaria, en el que se acredite que por los mismos gastos que son objeto de ayuda no se ha obtenido ninguna otra ayuda pública o privada, sea en formato de subvenciones, contratos o convenios de colaboración.
- Certificado emitido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Federación beneficiaria, en el que se acredite que tanto la ayuda como los gastos financiados con la misma han estado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

debidamente computados en la contabilidad formal de la entidad beneficiaria.

10.2. La Federación beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

10.3. Las Federaciones beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.

10.4. Las actuaciones de comprobación, verificación y control por parte de la RFEF podrán ejercerse durante un plazo de dos (2) años desde la fecha del último pago de la ayuda, sin que ello exonere a la entidad beneficiaria de la obligación de conservar la documentación justificativa durante un período mínimo de cinco (5) años, conforme a lo previsto en esta convocatoria y en la normativa aplicable.

10.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.

10.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

10.7. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa será el 31 de enero del año natural siguiente al que es objeto de justificación.

10.8. La no presentación de la justificación dentro del plazo fijado facultará a la RFEF para iniciar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Decimoprimer. Publicidad

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

11.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 28 de enero de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículo 39.1.h) de los Estatutos, firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 29 de enero de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General